



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

Calle 14 carrera 14, esquina – Palacio de Justicia, 5to piso
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MANUEL FRANCISCO RAMO RODRIGUEZ
DEMANDADO: GEORGE VALDEZ RINCON
RADICACIÓN No: 20001310300520210017500

Por haber sido subsanada dentro del término de ley y reunir los requisitos formales para su admisión, señalados en el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado, procederá a admitir la presente demanda.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir por el proceso Verbal de mayor cuantía la demanda de responsabilidad civil extracontractual presentada por **MANUEL FRANCISCO RAMO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.955.357, **SANDRA MILENA ALDANA GARZON** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.711.608, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores **NATALIA SANDRI RAMO ALDANA**, **SARA MANUELA RAMO ALDANA** y **LINA MARCELA RAMO ALDANA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.007.551.728 en contra de **GEORGE VALDEZ RINCON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.469.040 y **SEGUROS BOLIVAR S.A**, identificada con Nit. 860.002.503-2, representada por **HERNANDO FABIANO RAMIREZ ROJAS** identificado con cedula No.79.911.703 o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notifíquese de conformidad con lo reglado en el inciso final del art. 6 del Decreto 806 de 2020, con el envío de esta providencia al demandado **SEGUROS BOLIVAR S.A**, como quiera que el demandante acreditó haberle remitido la demanda y sus anexos a su dirección de correo electrónica. Efectuado lo anterior, alléguese constancia al expediente. Efectúese la notificación del demandado **GEORGE VALDEZ RINCON**, en forma física, de conformidad con lo establecido en los art. 291 y ss. del C.G.P, atendiendo que se desconoce su dirección electrónica.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda y dese veinte (20) días para que contesten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

S.F



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR**

Calle 14 carrera 14, esquina – Palacio de Justicia, 5to piso
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Civil 05 Escritural

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b8019b0d553eb04a56b8ccfafc55e0b67a81306c9a5b68b0e1e00257d221a06

Documento generado en 30/08/2021 11:31:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**